

MC/2236/Rev.1

**Original: inglés
30 de noviembre de 2007**

NONAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

**ELEMENTOS ADICIONALES PARA LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE
DIRECTOR GENERAL Y DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

ELEMENTOS ADICIONALES PARA LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL Y DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

(tal como adoptado por el Consejo el 30 de noviembre de 2007)

1. Designación de los candidatos

Los candidatos para el cargo de Director General o Director General Adjunto serán designados por los Estados Miembros. Esta regla no se aplicará a la elección de 2008 para el cargo de Director General*.

2. Plazo para la presentación de las candidaturas

El Presidente del Consejo deberá haber recibido las candidaturas para el cargo de Director General o de Director General Adjunto por lo menos dos meses antes de la fecha prevista para la reunión extraordinaria del Consejo convocada con motivo de la elección. Después de ese plazo, no se aceptará ninguna otra candidatura, a menos que el Consejo decida lo contrario.

3. Comunicación de la lista oficial de candidatos

Las candidaturas serán anunciadas por el Presidente del Consejo a los Estados Miembros en el momento de su presentación y, ocho semanas antes de la reunión extraordinaria del Consejo, la Mesa del Consejo comunicará a los Estados Miembros la lista oficial de candidatos.

4. Fecha de la elección

La elección de un nuevo Director General o Director General Adjunto se incluirá en el programa de una reunión extraordinaria del Consejo que se celebrará por lo menos dos meses antes de que expire el mandato en curso.

5. Carácter de la reunión convocada para la elección

Las reuniones convocadas con motivo de elecciones serán de carácter privado.

6. Reglas aplicables en caso de varias candidaturas

- a) Cuando se presenten varios candidatos a las elecciones, y hasta que el Consejo adopte un reglamento más detallado, se aplicará la siguiente regla: Se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios. Si es necesario un cuarto escrutinio porque ningún candidato ha obtenido aún la mayoría requerida, el candidato que haya obtenido el menor número de votos quedará eliminado del siguiente escrutinio. Cuando sólo queden dos candidatos y aquél que haya obtenido el mayor número de votos cuente con la mayoría absoluta, pero no haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios, se procederá a la última vuelta de escrutinio únicamente con ese candidato, a menos que el Consejo decida proceder a una elección por consenso/aclamación a favor de dicho candidato. No obstante, se reiniciará todo el proceso electoral si ese único candidato se retira o no obtiene la mayoría requerida de dos tercios en el último escrutinio.

* Las candidaturas ya presentadas quedan aceptadas y no hay formalidades particulares sobre la manera de presentar otras candidaturas.

- b) La Mesa del Consejo determinará, por sorteo, el orden de los nombres de los candidatos en la papeleta de voto
- c) Cada Jefe de delegación, o su representante designado, depositará la papeleta de voto en la urna; se procederá a la votación siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, empezando por el Estado Miembro cuyo nombre haya sido extraído mediante sorteo por el Presidente.

7. Reglas aplicables en caso de una candidatura única

Cuando haya un solo candidato y si hay consenso, podrá suprimirse el requisito de votación secreta, en cuyo caso la elección podrá llevarse a cabo por aclamación/consenso.

8. Aplicación de los elementos adicionales

Los elementos antes mencionados deberán aplicarse de conformidad con el Reglamento del Consejo, adicionalmente al Artículo 48** del mismo.

** Artículo 48: “El Consejo puede enmendar cualquier disposición del presente Reglamento, siempre que la enmienda propuesta sea compatible con la Constitución de la Organización.”